

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 241.

Artículo de oficio.

Núm. 51.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

DE LAS BALEARES

Hacienda.—El tribunal de cuentas del Reino me ha remitido para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia el siguiente anuncio:

Tribunal de cuentas del Reino.—Secretaria general.—Negociado 2.º.—Emplazamiento.—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. ministro jefe de la seccion 1.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á don Pedro Amador Cantero, Administrador de Hacienda pública de las Islas Baleares cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta dias, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos asumido en el exámen de la cuenta de administracion de Sello del Estado de la espresada provincia correspondiente al mes de diciembre de 1864 en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 2 de julio de 1869.—Ignacio S. Inclán.»

Lo que he dispuesto se publique en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta Provincia segun lo dispuesto por dicho Tribunal.—Palma 5 de julio de 1869.—Primitivo Serriá.

Núm. 52.

AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA.

Queda espuesto al público en esta Sala consistorial el reparo de la contribucion sobre inmuebles, cultivo y ganaderia correspondiente al año económico de 1869 á 1870, desde el dia 9 hasta el 13 de los que rigen inclusives á efectos de reclama-

cion. Santa Eugenia 8 julio de 1860.—El alcalde, Rafael Santandreu.—Gabriel Rigo, secretario.

Núm. 53.

AYUNTAMIENTO POPULAR

de Campos.

El reparto de inmuebles y ganaderia y sus recargos, de este pueblo para el presente año de 1869 á 1870, estará de manifiesto al público en esta sala capitular, por el espacio de seis dias á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, para los efectos de reclamacion, y pasado dicho plazo ninguna se admitirá.—Por el alcalde, Pedro Antonio Mas, sindico.

Núm. 54.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma.

Por el presente se saca á pública subasta por término de veinte dias una casa consistente en tienda, tres pisos y porche sita en la calle de Quint de esta ciudad antes Pas d' en Quint números 10, 10 segundo y 11 de la manzana 191 y lindante por la derecha entrando con dicha calle de Quint y por la izquierda espalda y en parte por la superior con casas de los señores Canút y Mugurol. En el piso bajo tiene una área de 26 méetros, 35 decímetros pertenecientes á una trastienda con servidumbre de paso á la propiedad de los señores Canút bajo la cual reside y de una tienda constituida por su única crugia cuya superficie es de 37 méetros, 34 decímetros de centro á cielo; ha sido embargada dicha finca á doña Isabel Salóm de Singala á instancia de don Francisco Arquimbau, se ha a justipreciada en la cantidad de once mil escudos y queda señalado para su remate el dia 20 de julio próximo á las 12 de su mañana en los estrados de este juzgado.

Lo que se anuncia al público para el debido conocimiento, en la inteligencia que los gastos de la subasta, diligencia de remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á este serán de cargo del comprador. Palma 25 de junio de 1869.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por mandato de S. S. Enrique Bonet.

Núm. 55.

Por el presente se cita llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredar á Salvador Oliver y Castañer natural y vecino de Soller, muerto intestado en la misma villa, en treinta y uno de octubre de mil ochocientos cincuenta y tres, para que dentro el término de treinta dias á contar desde el en que se publique este edicto en el Boletín oficial comparezcan á deducirlo en este juzgado y escriban a del infrascrito en los autos de ab intestato promovidos por Antonia Oliver y Vicens y Antonia Oliver y Pung, pues que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar. Palma veinte y cinco de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ciriaco Perez de Larriba.—Pedro Gaza, escribano.

Núm. 56.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á don Juan Salvá vecino que ha sido de esta capital y cuyo domicilio ahora se ignora para que dentro el término de cinco dias improrogables comparezca en este juzgado á contestar lo demanda interpuesta por don Miguel Sastre y Sastre de esa vecindad sobre pago de cantidad, pues que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Palma veinte y ocho de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ciriaco Perez de Larriba.—Pedro Gaza.

Núm. 57.

Quien quisiere hacer postura á varias fincas situadas en esta ciudad, propias de Esperanza Figuerola y Horrach, señaladas con los números desde el 19 al 24 ambos inclusive de la manzana 104 consistientes en 3 botigas y 2 algarfas con pisos retasadas en 3.300 escudos y lindantes por el frente con la calle del Campo Santo por la derecha con la de Bobians y por el fondo é izquierda con casas de los herederos de don Onorato Salvá; las cuales se sacan á pública subasta por término de 20 dias de orden de este juzgado y á instancia de doña Magdalena Savall para con su producto satisfacer á este la suma de 500 libras ó sean 664 escudos 350 milésimas que le está debiendo dicha Figuerola con mas los intereses vencidos y no satisfechos y las costas causadas y á causar acuda á los es-

trados de este juzgado el dia 5 de agosto próximo á las 12 de su mañana hora señalada para su remate que se le admitirá la que hiciere, siendo arrelada á derecho, debiendo advertir que los gastos del remate y o orgamiento de la escritura de traspaso serán de cargo del comprador. Palma 10 julio de 1869.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 58.

CARABINEROS DEL REINO

comandancia de Mallorca.

Anuncio.—Debiendo proceder la comandancia de carabineros de esta provincia, á la enajenacion de varias Blusas de Algodon y sombreros de Paja, que se hallan en medio estado, se anuncia al público, para los que gusten tomar parte en dicha licitacion, cuya subasta tendrá lugar en la casilla del muelle el dia 13 del mes que sigue á las 6 de la tarde.—El coronel Teniente coronel jefe, Gomez.

Núm. 59.

AUDIENCIA TERRITORIAL

de Mallorca.

Registro de la propiedad del partido de Inca.

Relacion de los asientos defectuosos que continen los libros de la antigüe contaduría de Hoteas del mismo partido con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos que ha formado el registrador que suscribe para su publicacion, en cumplimiento de lo dispuesto en el real decreto de 30 de julio de 1862.

Pueblo de Santa Margarita.

(CONTINUACION.)

Testamento por Miguel Bibiloni y Perelló en 1852 efectivo en 1852.
Idem por Francisca Estelrich y Estelrich en 1853 efectivo en 1853.
Idem por Martin Ordinas y Estelrich en 1847 efectivo en 1853.
Idem por Margarita Escla y Tous en 1845 efectivo en 1853.

Comisaria de Guerra de Ibiza.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de junio de 1869.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas por esta Factoria durante el citado mes.

| Dias | Pueblos. | Nombres de los vendedores. | Núm. de Fane-gas. | Cada una de Su pe-so. kilogs. | Su va-lor. escs. | Reduc-cion á qts, mts. | Importe. Escudos. |
|------|----------|--------------------------------|-------------------|-------------------------------|------------------|------------------------|-------------------|
| 9 | Ibiza. | Vicente Mari de esta vecindad. | » | » | » | 30 | 0'730 |

Ibiza 30 de junio de 1869.—El administrador, Adolfo March.—V.º B.º—El comisario de Guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

Distrito militar de las Baleares.

Mes de junio de 1869.

FACTORIA DE UTENSILIOS DE IBIZA.

Noticia de las compras verificadas por esta Factoria durante el citado mes.

| Dias | Pueblos. | Nombres de los vendedores. | Cantidad. | Precio de cada unidad. |
|------|----------|--|-----------------|------------------------|
| 14 | Ibiza. | D. Manuel Escandell, de esta vecindad. | 72 Litros. | 0'370 |
| 14 | Id. | Juan Cardona de id. id. | 500 Kilogramos. | 0'025 |
| 14 | Id. | Francisco Mari de id. id. | 12 Numero. | 0'050 |

Ibiza 30 de junio de 1869.—El administrador, Adolfo March.—V.º B.º—El comisario de guerra inspector habilitado, Federico Lavilla.

Idem por Antonia Buñola y Alós en 1856 efectivo en 1856.
 Idem por Rafael Estelrich y Monjo en 1855 efectivo en 1857.
 Idem por Juan Fornes y Alós en 1858 efectivo en 1858.
 Idem por Miguel Estelrich y Sastre en 1854 efectivo en 1858.
 Id. por José Reus y Femenia en 1859 efectivo en 1859.
 Id. por Martin Pastor y Ribot en 1859 efectivo en 1859.
 Idem por Juana Maria Balla y Alzamora en 1859 efectivo en 1859.
 Testamento por Francisco Alba y Ramis en 1858 efectivo en 1860.
 Donacion por Catalina Muntaner y Monjo en 1854.
 Id. por Cosme Vidal y Servera 1831.
 Testamento por Juan Perelló y Roca en 1861 efectivo en 1861.
 Id. por Cecilia Grimalt y Roca en 1860 efectivo en 1861.
 Idem por Margarita Perelló y Roca en 1857 efectivo en 1861.
 Idem por Agueda Noceras y Palau en 1861 efectivo en 1861.
 Idem por Mateo Cañellas y Quintana en 1861 efectivo en 1862.
 Idem por Juan Serra y Torres en 1862 efectivo en 1862.
 Idem por Catalina Muntaner y Moragues en 1861 efectivo en 1862.

Pueblo de Sansellas.

Venta de tierra por Matías Beltran á favor de Jaime Oliver en 1770.
 Venta de tierra por Matías Beltran á favor de Jaime Oliver en 1770.
 Idem por Matías Beltran á Bartolomé Cirer 1770.
 Idem por José Campins á Pedro José Campins en 1770.
 Idem por Antonio Llabrés á Juan Capó 1771.

Establecimiento de tierra por Juana Maria Vallespir á Mateo Horrach en 1771.
 Division de bienes entre Madlena Ferragut, Pedro José y Juana Maria Vallespir en 1768.
 Venta de tierra Juan Ramis á D. Guillermo Bestard en 1773.
 Idem de censo por Juan, Miguel, Antonio y Agustin Antich á Juan Vallespir en 1720.
 Creacion de censo por don Marcos Antonio Net y doña Maria Escofet á favor de don Antonio Gomila Pro. en 1749.
 Transaccion entre Antonio y Miguel Ramis á favor de Miguel Romaná 1774.
 Venta de tierra otorgada por Honorato Ribas á Antonio Capellá 1774.
 Idem de casa y corral por Matías Noguera á Antonio Biloni en 1775.
 Establecimiento de tierra por Felipe Biliboni á Francisca Pons 1775.
 Venta de tierra viña por Antonia Maria Mir á Juan Salom en 1776.
 Idem de censo por D. Miguel Ramis de Ayreflor á D. José Ferrer en 1778.
 Idem por Maria Girart á don Francisca Mulet 1774.
 Idem de casa y corral por Matías Cirer á Juan Salom 1778.
 Idem de tierra por Juana Maria Ramis y Bernar lino Ramonell á Bernardo Suredda e 1781.
 Idem de censo por Miguel Castell á don Antonio Garcias en 1782.
 Idem por Miguel Castell á don Antonio Garcias en 1782.
 Establecimiento de tierra por la comunidad de Sansellas á Gregorio Florit en 1782.
 Venta por Miguel Colom y Magdalena Amer á don Juan Pons Pro. 1782.
 Venta de tierra por Pedro José Ramis á Pedro José Serra en 1784.
 Idem de casa y corral por Jorge Capó á Juan Cirer en 1785.

Establecimiento de casa y corral por Jorge Mut á Jaime Cañellas en 1784.
 Venta de tierra por Antonio Llabrés á Viguel Verd en 1788.
 Idem por Antonia Noguera á Bartolomé Arrom en 1788.
 Idem por Pedro Ferragut á Bartolomé Arrom en 1787.
 Idem por Ramon Campomar y Borrás á Jaime Puig en 1813.
 Idem por Pablo Verd en 1814.
 Idem por Bartolomé Fiol á Juan Fiol en 1814.
 Conveio y obligacion por los consortes Antonio Verd y Margarita Cirer en 1823.
 Renuncia por Maria Rosa Arrom y Magdalena Munar en 1831.
 Mutúa donacion entre Antonia Cirer y Antonio Muteo 1825.
 Fianza por Bartolomé Arrom á Catalina Villalonga en 1833.
 Donacion por don Antonio Perelló á Catalina Font en 1837.
 Idem por D. Bartolomé y D. Juan Llabrés á don Sebastian Llabrés en 1828.
 Id. por Miguel Busquets á su hijo Juan Busquets en 1839.
 Renuncia por Juana Maria, Mateo y Rafael Oliver á favor de Gabriel Oliver en 1832.
 Transaccion entre Juana Maria Llabrés, Bartolomé Mari, Pablo Mari y Antonia Maria Coll en 1838.
 Renuncia por doña Maciana Vallespir á don Antonio Amengual en 1842.
 Donacion por Antonio Campaner á su hijo Antonio en 1843.
 Renuncia por Soor Maria Josefa Arrom á Margarita Munar en 1831.
 Testamento por Antonia Amengual y Cerdó en 1845 efectivo en 1845.
 Idem por Maria Ana Fizuero y Torrens en 1846 efectivo en 1846.
 Testamento por Juan Ferragut y Garcias en 1847 efectivo en 1847.
 Idem por Margarita Ramis y Verd en 1843 efectivo en 1847.
 Id. por Guillermo Aloy y Real en 1842 efectivo en 1847.
 Idem por Margarita Nicolau y Sastre en 1847 efectivo en 1847.
 Idem por Jaime Munar y Servera en 1847 efectivo en 1847.
 Idem por Melchor Salom y Castell en 1847 efectivo en 1847.
 Idem por Francisco Munar y Perelló en 1844 efectivo en 1846.
 Idem por don Pedro Cañellas y Capó en 1846 efectivo en 1847.
 Idem por Antonia Ana Pericás y Rigo en 1848 efectivo en 1848.
 Idem por Juana Ana Gomila y Aloy en 1848 efectivo en 1848.
 Idem por Catalina Verd y Sastre en 1845 efectivo en 1848.
 Testamento por Jaime Munar y Vallespir en 1848 efectivo en 1848.
 Idem por Rafael Vallés y Amengual en 1849 efectivo en 1850.
 Idem por Bartolomé Llabrés y Capó en 1850 efectivo en 1850.
 Donacion por Margarita Pons y Campaner 1849.
 Testamento por Lorenzo Vallespir y Vallespir en 1843 efectivo en 1852.
 Idem por Gabriel Serra y Ramis en 1841 efectivo en 1852.
 Idem por Juana Maria Casellas y Nicolau en 1844 efectivo en 1852.
 Idem por Miguel Florit y Martorell en 1852 efectivo en 1852.
 Idem por Antonio Aleñar y Llabrés en 1852 efectivo en 1853.
 Idem por Bartolomé Vich y Verd en 1850 efectivo en 1853.
 Idem por Pedro Ramis y Gelabert en 1849 efectivo en 1853.

Idem por Pedro Ramis y Amengual en 1853 efectivo en 1853.
 Testamento por Miguel Capó y Oliver en 1853 efectivo en 1853.
 Idem por Maria Ana Amengual y Gelabert en 1854 efectivo en 1854.
 Idem por Margarita Masip y Alorda en 1849 efectivo en 1854.
 Idem por Juana Ana Horrach y Frontera en 1848 efectivo en 1854.
 Renuncia por Soor Maria Magdalena Arrom y Ferragut en 1853.
 Testamento otorgado por Catalina Llabrés y Horrach en 1854 efectivo en 1854.
 Idem por doña Antonia Capó y Amengual en 1852 efectivo en 1855.
 Id. por Pedro José Capó y Nicolau en 1839 efectivo en 1855.
 Idem por Antonia Ana Seguí y Llabrés en 1856 efectivo en 1856.
 Id. por Antonia Ana Fiol y Campins en 1856 efectivo en 1857.
 Idem por Gerónima Company y Abrianas en 1857 efectivo en 1857.
 Testamento por Margarita Cirer y Verd en 1857 efectivo en 1857.
 Idem por Guillermo Rigo y Oliver en 1858 efectivo en 1858.
 Idem por Antonio Morro y Oliver en 1846 efectivo en 1858.
 Idem por Margarita Verd y Cirer en 1858 efectivo en 1858.
 Idem por Gabriel Coll y Coll en 1859 efectivo en 1859.
 Idem por Pedro Cirer y Planas en 1859 efectivo en 1860.
 Idem por José Pol y Gual en 1860 efectivo en 1860.
 Idem por Bartolomé Torrens y Vallés en 1850 efectivo en 1859.
 Idem por Rafael Ramis y Pons en 1860 efectivo en 1860.
 Idem por Gabriel Roselló y Cañellas en 1850 efectivo en 1860.
 Idem por Juan Cirer y Amer en 1841 efectivo en 1861.
 Idem por Miguel Serra y Carbonell en 1861 efectivo en 1862.

Pueblo de Selva.

Establecimiento de tierra otorgado por Cecilia Pujades á favor de Pedro Pou en 1768.
 Creacion de censo por Maria Ana Ginestra á favor del Clero de la parroquia Iglesia de Selva en 1768.
 Cesion de censo por don Juan Solivellas Pro. á favor del Clero en la Iglesia parroquia de Selva en 1771.
 Creacion de censo por Sebastian Servera á favor de la casa y hospital de niñas huérfanas en 1772.
 Venta de tierra por Miguel Martorell á Lorenzo Vicens en 1770.
 Idem por Juan Oliver á Francisco Solivellas 1775.
 Permuta por don Gerónimo Martorell ante Alberti y Jaime Coll en 1775.
 Donacion por Gabriel Garau en 1776.
 Creacion de censo por Juan Amer á Francisco Mulet en 1776.
 Quitacion de censo por Juan Vallori Vidrier á Gabriel Vallori de Son Bonet en 1778.
 Redencion de censo por Esperanza Capó á Bartolomé Picornell en 1780.
 Venta de tierra olivar por Sebastian Gaymari á José Ripoll en 1781.
 Donacion por Jaime Ferrer á su hijo Juan en 1788.
 Venta de tierra olivar por Pedro Antonio Mateu á favor de Andrés Mateu en 1790.
 Id. de casa por Onofre Solivellas á Miguel Salvá en 1821.
 Idem de censo por doña Catalina Morro

Pedro Juan Matamalas en 1822.

Idem por Mateo Busquets á Vicente Alberti en 1823.

Creacion de censo por Antonio Martorell á favor del convento de Ntra. Señora del Sacós en 1832.

Idem por doña Magdalena Sastre á favor de la comunidad de religiosas Agustinas de la ciudad de Palma en 1834.

Transaccion entre don Pablo Rebasá y don Gabriel Serra en 1835.

Id. por D. Gabriel Coll y Miguel Frau en 1836.

Donacion por Francisca Pericás á Catalina Pericás en 1836.

Donacion por Simon Ferragut á Jaime Ferragut en 1837.

Convenio entre Catalina Pol y Antonio Mayol en 1839.

Donacion por Juan Solivellas á Juana Ana Rebasá en 1837.

Benuncia por doña Margarita Rotger á Nicol s Solivellas en 1840.

Donacion por Pedrona Vallori á favor de Francisco Vallori su hermano en 1841.

Idem por Juan Torrella á Antonio Seguí en 1841.

Transaccion entre los consortes Ana Mulet, Lorenzo Oliver y Lorenzo Coll en 1824.

Convenio entre Miguel Moger y Francisca Morro en 1841.

Deuda por Rafael Pons á Nicolás Salá en 1842.

Renuncia de donacion por Martin Umbert á Arnaldo Garau en 1842.

Donacion por Guillermo Morro á Catalina Pou en 1843

Testamento por don Bartolomé Ameaqual Pro. en 1845 efectivo en 1845.

Idem por Bartolomé Alorda y Pons, en 1845 efectivo en 1846.

Idem por don Gabriel Vallori y Morro en 1846 efectivo en 1846.

Idem por Antonia Marorell y Martorell en 1847 efectivo en 1847.

(Se continuará.)

REGENCIA DEL REINO.

LEYES.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del Reino por la voluntad de las Cortes Soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: Las Cortes Constituyentes de la Nacion Española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Se declaran dignos de ser colocados en el Panteon nacional los restos del gran médico naturalista y filólogo don Andrés Laguna, y los de don Pedro Pablo Abarea de Bolea, conde de Aranda.

De acuerdo de las Cortes se comunica al Regente del reino para su publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Cortes diez y nueve de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, Presidente.—Manuel de Llano y Pérsi, diputado secretario.—El marqués de Sardoal, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.

Por tanto:

Mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad que lo guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid diez y nueve de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Fran-

cisco Serrano.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

D. Francisco Serrano y Dominguez, Regente del reino por la voluntad de las Cortes soberanas; á todos los que las presentes vieren y entendieren, salud: las Cortes Constituyentes de la nacion española, en uso de su soberanía, decretan y sancionan lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogados los artículos 180, 207, 214 y 220 de la ley vigente de instruccion pública de 9 de setiembre de 1857 en lo relativo á la edad que por los mismos se exige para aspirar al Profesorado público, debiéndose verificar los ejercicios de oposicion sin atender á este requisito.

De acuerdo de las Cortes Constituyentes se comunica al Regente del reino para su promulgacion como ley.

Palacio de las Cortes veintitres de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Nicolás María Rivero, presidente.—El marqués de Sardoal, diputado secretario.—Julian Sanchez Ruano, diputado secretario.—Francisco Javier Carratalá, diputado secretario.

Por tanto:

Mando á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares de cualquier clase y dignidad, que la guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar en todas sus partes.

Madrid treinta de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

DECRETO.

Habiéndome hecho presente el ministro de Fomento que en los presupuestos presentados á la deliberacion de las Cortes Constituyentes para el próximo año económico se suprime la consignacion de las escuelas de Bellas Artes, de náutica, de maestros de obras, agrimensores y aparejadores que existen en las provincias, y de las cátedras de taquigrafía.

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo único. Desde 1.º de julio próximo queden suprimidas las escuelas de bellas artes, de náutica y de maestros de obras, aparejadores y agrimensores que existe en las provincias, y las cátedras de taquigrafía.

Madrid treinta de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Fomento, Manuel Ruiz Zorrilla.

ÓRDENES.

Habiéndose dispuesto por decreto de esta fecha que las escuelas de bellas artes, de náutica, de maestros de obras, agrimensores y aparejadores, y las cátedras de Taquigrafía, dejen de ser sostenidas por el Estado S. A. el regente del reino ha acordado las disposiciones siguientes:

1.º Los rectores de las universidades se encargarán del local y de los medios materiales de enseñanza perte-

necientes á estas escuelas en las poblaciones en que hubiera Universidad.

2.º En las demas se encargará del local de todos los enseres el Gobernador de la provincia.

3.º La entrega de los objetos que posea cada escuela se hará con toda formalidad por el jefe del establecimiento al comisionado ó comisionados que nombren, segun el caso los rectores ó los gobernadores.

4.º El material correspondiente á cada escuela quedará en depósito hasta que el Gobierno determine como ha de utilizarse.

5.º Las Diputaciones provinciales podrán consignar en sus presupuestos los cantidades necesarias á estas escuelas, y en este caso el gobierno les facilitará los objetos y medios materiales de enseñanza que posean las escuelas suprimidas.

De orden de S. A. lo comunico á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 30 de junio de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de instruccion pública.

Habiéndose suprimido en los presupuestos generales del estado del nuevo año económico la consignacion correspondiente á las escuelas de bellas artes, náutica, maestros de obras, aparejadores y agrimensores, y la de los catedráticos de Taquigrafía, S. A. el regente del reino ha dispuesto que desde 1.º de julio de este año cesen en el percibo de sus respectivos haberes los profesores y empleados de dichas escuelas, sin perjuicio de ser oportunamente clasificados con arreglo á la ley.

Tambien ha dispuesto S. A. que se comuniquen esta resolucion á las diputaciones provinciales para que se consigne en su presupuesto, si lo creen conveniente, la cantidad necesaria para el sostenimiento de estas escuelas.

De orden de S. A. lo comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 1.º de julio de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr. Director general de instruccion pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 2.º

Vista la comunicacion de la Diputacion de esta provincia y el parecer emitido por V. E. respecto de las ventajas que ofrecerá la mayor latitud de plazo en la subasta del servicio de bagajes:

Considerando que cuanto mayor estímulo se dé á la licitacion, sin perjuicio de los intereses provinciales, mayores beneficios resultarán de la competencia.

Considerando que efectivamente el plazo taxativo de solo un año es demasiado corto para que los contratistas emprendan una operacion industrial de esta naturaleza, á riesgo y ventura sin probabilidad de compensacion de cualquiera eventualidad, buscandola por precision en lo mas elevado del precio:

Y considerando, en fin, que el pla-

zo de uno á tres años, á juicio de las diputaciones, segun las circunstancias que ellas mismas pueden apreciar acomodando el tipo del precio á la duracion del contrato, no puede traer inconveniente ni para el servicio ni para los intereses provinciales;

El regente del reino se ha servido autorizar la celebracion de las subastas por el término indicado de uno á tres años, incluyéndose por lo demas en el pliego de condiciones las expresadas en el art. 24 del reglamento de 20 de setiembre de 1865, y dejar en su consecuencia sin efecto la real orden de 17 enero del mismo año; sirviendo esta resolucion de regla general para todas las provincias del reino.

De orden de S. A. lo digo á V. n. para su conocimiento, el de la diputacion y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años Madrid 22 de junio de 1869.—Sagasta.—Señor Gobernador de esta provincia.

(Gaceta del 5 de julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Como Regente del reino,

Vengo en nombrar para la plaza de presidente de sala de la audiencia de la audiencia de Cáceres, vacante por salida á otro destino de don Juan Fernandez Palma, á don Luis de Entrambasaguas, oficial cesante de la clase de primeros del ministerio de Gracia y Justicia, y como tal comprendido en el art. 12 del decreto de la regencia de 3 del actual.

Madrid cinco de julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

Vengo en nombrar jefe superior de Administracion é intendente general de Hacienda de la isla de Cuba á D. José Emilio de Santos, vicepresidente de la Junta general de estadística y Diputado á Cortes.

Madrid seis de julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro interino de Ultramar, Juan Bautista Topete.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Primera enseñanza.—Circular.

Muchos han sido los ayuntamientos que, en cumplimiento de cuanto se les preceptuaba en el orden circular de 20 de marzo último, se apresuraron á satisfacer á los maestros de primera enseñanza las asignaciones que les estaban adeudando: pero en cambio ha habido algunos otros, aunque pocos en número relativamente á los primeros, que han dejado de cumplir lo que en dicha circular se disponia, continuando los maestros todavía, en lo que ha-

ce relacion al pago de sus haberes, con el mismo atraso en que hasta entonces se les habia tenido; habiendo bastantes á quienes se les estan adeudando 10 y 12 meses de su exígua y pequeña dotacion.

Este proceder es incalificable tratándose de funcionarios tan dignos de que por todos conceptos se les tenga en consideracion. é impropio de que se tolere en un pais culto que estime en lo que debe la primera enseñanza. Si, pues, esta no ha de sucumbir, y si el magistrado publico ha de alcanzar y obtener el prestigio y consideracion á que es acreedor por la gran mision social que le incumbe desempeñar, preciso es que cuanto antes se ponga remedio al abandono é incuria con que ciertas municipalidades se conducen en un asunto de tanta importancia, y que sin omitir sacrificio de ninguna clase se procure sacar de la miseria á tantos maestros que en ella se encuentran sumidos por la referida causa. dándoles la seguridad de que ya que hoy no sea posible, atendido el estado del pais, aumentarles las pequeñas dotaciones que por lo general disfrutan, al menos se trata de que en lo sucesivo las cobren mas puntual y regularmente.

El dia que los pueblos se convezan del inmenso beneficio que reciben de esta clase de funcionarios es seguro que han de procurar tenerlos mejor pagados que en la actualidad lo están, y sin que para lograrlo haya precision de recurrir á medidas como las que indica la presente circular.

En su consecuencia, dada cuenta á S. A. el regente del reino de lo que está sucediendo con los referidos maestros; y decidido, como se le encuentra siempre, á poner el correctivo que se crea necesario á evitar que continúen los abusos de que se ha hecho mérito ha resuelto lo siguiente:

1.º Que los Gobernadores de provincia en conformidad á lo que se dispone en esta circular y en la de 20 de marzo citada anteriormente, obliguen á los ayuntamientos al pago de todos los atrasos que tengan con los maestros y maestras de su localidad.

Y 2.º Que para conseguirlo se valgan en primer lugar de los medios que se indican en la referida circular de 20 de marzo último, y si estos no fuesen suficientes multen ó expidan comisiones y apremios contra los ayuntamientos morosos.

Lo que de orden de S. A. el regente del reino comunico á V. S. para su inteligencia y debido cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de julio de 1869.—Raiz Zorrilla.—Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta del 9 de julio.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

SEÑOR: La necesidad indeclinable de reducir los gastos público hasta el último limite, á donde permitan llegar las exigencias del buen servicio, impone deberes imperiosos que es preciso cumplir aun cuando para ello haya que arrostrar acoso algun sacrificio. Codiendo á esta considera-

cion, el ministro que suscribe ha hecho algunas adiciones importantes á las rebajas ya considerables que su digno predecesor habia iniciado en los gastos de los diferentes ramos que dependen de este ministerio; y consecuentemente con el mismo sistema, tiene ahora la honra de proponer á V. A. el adjunto proyecto de decreto para reformar la organizacion de la secretaria del propio ministerio.

Esta reforma, al paso que disminuye considerablemente los gastos del personal, como se han disminuido ya los del material en su presupuesto para el próximo año económico, se ajusta, á juicio del que suscribe, mejor que la actual organizacion á la natural distribucion de los diversos negocios de la secretaria, y facilitará por consiguiente su buen despacho.

La Cancilleria del ministerio, con su personal reducido á lo que estrictamente exige su servicio, se a rega á la subsecretaria bajo la dependencia inmediata del subsecretario como corresponde á la índole del servicio mismo. La ordenacion de pagos habrá de desaparecer muy pronto definitivamente á consecuencia de lo que dispone la nueva ley de presupuestos generales del Estado sobre el particular; y en la prevision de esta ya próxima, se suprime desde luego el cargo de ordenador de pagos de este ministerio, encargando provisionalmente el despacho de la dependencia á un oficial de los primeros de la secretaria, bajo cuya direccion con el personal adecuado habrán de hacerse los trabajos preparatorios para los arreglos que exigirá en su dia la traslacion de este servicio al ministerio de Hacienda con arreglo á la referida ley.

Las demas modificaciones no producen alteracion alguna importante en la composicion orgánica de este departamento, y no requieren por lo tanto mencion especial.

El resultado de esta forma, bajo el punto de vista económico, es una reduccion de 26.100 escudos en el importe total del actual presupuesto de gastos de esta secretaria, sobre los otros 4.900 rebajados ya del anterior, por separado de las rebajas mucho mas considerables hechas tambien en el de las obligaciones eclesiásticas.

Para apreciar el valor de estas economias en un presupuesto relativamente tan exígua hay que tener en cuenta que recaen sobre otras muchas que vienen haciéndose sucesivamente en estos últimos años, con la supresion primero de las direcciones generales, la de la especial del Registro de la propiedad despues y recientemente la reduccion de la seccion de Estadística á negociado. El presupuesto de gastos de esta secretaria en 1863 importaba 2.260.000 rs.; el presentado á las Cortes para el año próximo por el antecesor del que suscribe era 1.661.000 rs., dando por consiguiente una disminucion de 599.000 rs.

Las dos nuevas reducciones en material y personal importan 310.000 reales quedando por lo tanto rebajado el presupuesto corriente á 1.350.000 rs., y subiendo la economía hecha en estos gastos desde 1863 á la cantidad 909.000 reales. Estas cifras demuestran, sin necesidad de comentarios, el celo con tanto con que este ministerio ha procurado y procura contribuir por su parte á satisfacer el voto unánime del pais para que se reduzcan los gastos públicos en alivio de los apuros del Tesoro.

Por todas estas razones, el ministro que suscribe cree que merecerá la aprobacion de V. A. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de julio de 1869.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el ministro de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Cancillería del ministerio de Gracia y Justicia que la refundida en la secretaria del mismo.

Art. 2.º La planta de la secretaria de dicho ministerio se compondrá: de un subsecretario, jefe superior de administracion, con el sueldo anual de 5.000 escudos; de nueve oficiales de secretaria jefes de administracion, dos primeros con el sueldo anual de 4.000 escudos dos segundos con el de 3.500 y cinco terceros con el de 3.000; de 13 jefes de negociado auxiliares de secretaria, dos con el sueldo anual de 2.400 escudos, cinco con el de 2.600 y seis con el de 1.600; de 14 oficiales de negociado auxiliares tambien de secretaria cuatro con el sueldo anual de 1.400 escudos, cinco con el de 1.200 y cinco con el de 1.000; de ocho aspirantes sin sueldo. Además de dichas plazas, se crea otra dotada con el sueldo anual de 2.000 escudos para el despacho de los negocios de la Cancillería, la cual queda refundida al tenor de lo dispuesto en el artículo 1.º de este decreto.

Art. 3.º Al número de escribientes, porteros y mozos en la actualidad existente se aumentarán cuatro plazas de los primeros con destino al servicio de los asuntos de Cancillería.

Art. 4.º La planta del archivo del ministerio de Gracia y Justicia se compondrá de un archivero, jefe de administracion, con el sueldo anual de 2.600 escudos; de cuatro oficiales, uno con 1.600 escudos, otro con 1.400, otro con 1.200 y otro con 800; de un escribiente con el sueldo anual de 400 escudos.

Art. 5.º Queda suprimida la plaza de ordenador general de Pagos del ministerio de Gracia y Justicia mientras no se acuerde lo conveniente respecto á la reforma ó supresion de esta dependencia, ejercerá las funciones de ordenador uno de los oficiales de secretaria de la clase de primeros de dicho ministerio.

Art. 6.º La planta de la ordenacion de Pagos será la misma que en la actualidad existe, menos la de un oficial con la dotacion anual de 1.200 escudos, que se suprime.

Art. 7.º Para obtener cualquiera plaza de las designadas en el art. 2.º es indispensable la cualidad de Letrado.

Art. 8.º Quedan derogados todos los decretos y disposiciones anteriores referentes á organizacion de esta secretaria y sus dependencias en cuanto se opongan al presente.

Madrid cuatro de julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

DECRETO.

Como regente del reino, habiendo quedado suprimida por decreto de esta fecha la plaza de ordenador general de Pagos del ministerio de Gracia y Justicia,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponde, á don Victor Sanchez Toledo; quedando satisfecho del celo e inteligencia con que la ha desempeñado.

Madrid cuatro de julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco Serrano.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martín de Herrera.

(Gaceta del 5 de julio.)

EL CAUDAL DE PROBIOS

periódico consagrado á la defensa de los derechos é intereses comunales.

Abogar por la pronta liquidacion de lo que á los pueblos corresponde en equivalencia de sus bienes vendidos.

Reclamar la anulacion de las ventas hechas indebidamente.

Pedir la reivindicacion de los terrenos baldios y de aprovechamiento comun que aun faltan por enajenar.

Exigir el inmediato señalamiento y declaracion de dehesas boyate en favor de aquellos pueblos que aun no las tienen señaladas, con notoria infraccion de la ley desamortizadora.

Favorecer el derecho comunal y el interés del colono en todo aquello que pueda sacarlo de la condicion de pária á que hoy le sujeta la arbitrariedad administrativa.

Limitar la accion invasora del Estado en cuanto hace relacion con el derecho de propiedad, y demandarle al cumplimiento de sus obligaciones para con los pueblos.

Denunciar los abusos que cometa la administracion en todos aquellos expedientes de interés comunal cuya resolucion se suele retrasar indefinidamente por razon de pandillaje y de caciquismo político.

Exigir la responsabilidad de toda infraccion de ley en perjuicio de los pueblos, y clamor sin tregua ni descanso hasta obtener las reparaciones á que tiene derecho la justicia.

Hacer, en fin que las reformas políticas se subordinen á la necesidad de la conveniencia y de la necesidad de los pueblos, en lugar de que la conveniencia y la necesidad de los pueblos se subordinen á las reformas políticas que suelen plantearse en nuestro pais, mas por espíritu de populacheria, que como resultado de un exámen maduro y detenido de nuestras necesidades morales y materiales;

Tales son los fundamentos principales en que vamos á basar la publicacion que emprendemos, seguros de ser auxiliados en nuestra tarea por todos los pueblos de España, que, próximos á la bancarrota y á la desesperacion, se hallan hoy en el caso de reclamar del Estado el estricto cumplimiento de lo establecido en ese contrato bilateral que se llama ley de desamortizacion.

Este periódico verá la luz pública en Madrid ocho veces por mes, á contar desde el dia 1.º de julio.

Precios de suscripcion.

Por un mes, en Madrid, 5 rs.—En provincias, 6.—Por tres meses, en Madrid, 12 rs.—En provincias, 15.—Por seis meses, 26 rs.—Por un año, 50.

El pago de la suscripcion será adelantado en metálico, libranzas ó sellos del correo.

Se suscribe

En Madrid, en la administracion, calle de las Pozas, núm. 10, cuarto tercero, Izquierda, y en las librerías de Cuesta y Villaverde, calle de Carretas y en la de Duán, Carrera de San Gerónimo.

En provincias, los señores secretarios de ayuntamiento quedan sin otro aviso encargados de admitir las suscripciones, por cuyo encargo recibirán el 10 por 100 mensual, que descontarán al remitir á esta administracion el importe de las que hagan.

PALMA.

IMPRENTA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.